

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 5 DE ABRIL DE 1971

|| NUM. 20.344

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 126-A

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Prorrogar sus sesiones hasta por cinco días.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

### DECRETO NUMERO 127

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Número 8, emitido por el Presidente Constitucional de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con fecha 11 de diciembre de 1970, que literalmente dice:

“ACUERDO N° 8.—Visto el “ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS NACIONES UNIDAS/FAO, SOBRE ASISTENCIA DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS”, suscrito por los plenipotenciarios debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., el día 11 de septiembre de mil novecientos setenta, que literalmente dice: ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS NACIONES UNIDAS /FAO, SOBRE ASISTENCIA DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS. POR CUANTO el Gobierno de Honduras en el acuerdo denominado “El Gobierno”, desea recibir asistencia del Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/

## CONTENIDO

Decretos N° 126A y 127  
Febrero de 1971.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES  
Inscripción de Candidatos a Autoridades Locales  
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS CENTROAMERICANOS  
Acuerdo N° 37. Marzo de 1971.

## AVISOS

FAO, en lo sucesivo denominado “El Programa Mundial de Alimentos”, y POR CUANTO el Programa Mundial de Alimentos está de acuerdo en conceder asistencia a petición del Gobierno, el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos conciertan este Acuerdo sobre las condiciones en que tal asistencia debe ser concedida por el Programa Mundial de Alimentos y utilizada por el Gobierno, de acuerdo con las normas generales del Programa Mundial de Alimentos.

## ARTICULO I

### PETICIONES Y ACUERDOS DE ASISTENCIA

1°—El Gobierno a través de la Secretaría del Consejo Superior de Planificación Económica podrá pedir asistencia alimenticia al programa Mundial de Alimentos que sirva de apoyo a proyectos de desarrollo económico y social o para satisfacer las necesidades alimentarias urgentes debidas a desastres naturales o como resultado de otras condiciones de emergencia.

2°—Toda petición de asistencia será presentada de ordinaria por el Gobierno en la forma indicada por el Programa Mundial de Alimentos, a través del Representante del Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas acreditado ante el mismo.

3°—El Gobierno dará al Programa Mundial de Alimentos todas las facilidades e informaciones que considere necesarias para avaluar la petición.

4°—Cuando se haya decidido que el Programa Mundial de Alimentos conceda asistencia a un proyecto de desarrollo, se concertará un Plan de Operaciones entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos. En el caso de las operaciones de emergencia, se cambiarán cartas de entendimiento que harán las veces de instrumento oficial entre las partes.

5°—En cada Plan de Operaciones se indicarán los requisitos y plazos con arreglo a los cuales se llevará a cabo un proyecto y se especificarán las responsabilidades respectivas del Gobierno y del Programa Mundial de Alimentos durante la ejecución del mismo. Todo Plan de Operaciones que se concierte en virtud del presente Acuerdo Básico se registrará por las disposiciones de este último.

## ARTICULO II

### EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO Y DE LAS OPERACIONES DE EMERGENCIA

1°—El principal responsable de la ejecución de los proyectos de Desarrollo y de las operaciones de emergencia será el Gobierno, que facilitará todos los servicios de personal, locales, suministros, equipo y transporte y sufragará todos los gastos necesarios para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

Pasa a la página N° 10

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho, el día sábado veinticuatro de abril del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa sita en el barrio San Rafael, antes La Prensa, de esta ciudad, siendo dicha casa de una sola planta, paredes de piedra, compuesta de nueve compartimientos, detallada así: una sala, de tres metros cincuenta centímetros por cuatro metros; tres dormitorios: el primero de tres metros veinte centímetros por cuatro metros, el segun-

do de tres metros veinte centímetros por tres metros treinta y cuatro centímetros; un comedor, por tres por cuatro metros, con sus chineros correspondientes; una cocina, de dos metros setenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un dormitorio para sirvienta, de dos metros cuarenta centímetros por tres metros cincuenta centímetros; un cuarto para los servicios sanitarios, de un metro ochenta centímetros por dos metros; un cuarto para lavadero, de un metro cincuenta centímetros por dos metros treinta centímetros. la citada casa tiene sus instalaciones completas de servicios sanitarios, agua potable, corriente eléctrica y cloaca; está totalmente enladrillada de cemento; los cielos son machihembrados, y toda ella cubierta de tejas; construida en un solar que mide y limita así: por el Norte, de occidente a oriente, treinta y un metros noven-

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

ta y seis centímetros, con propiedad del señor Alvaro Romero; por el Oriente, de norte a sur, un metro ochenta y dos centímetros, de aquí con dirección al Suroeste, veintidós metros ochenta y dos centímetros, con propiedad del señor Eugenio Molina, calle de por medio; por el Sur, de oriente a occidente, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros, con propiedad del señor Rafael Callejas, calle de por medio; por el Occidente, de sur a norte, diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros, cerrando así el perímetro, con propiedad de Rafael Callejas, dada en promesa de venta al señor Antonio Ochoa Alcántara. El solar delimitado tiene una extensión superficial de 442 metros y 50 centímetros. Hacia el lado oriental han construido y en calidad de mejoras, un apartamento de dos pisos, de largo de la casa por cuatro metros de ancho; compuestos de dos salones, uno en cada piso, construcción de piedra, pisos de cemento, cielos machihembrados, pintada, etc. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Carlos A. Zúñiga, con el número 441. folios del 393 al 395, del tomo 81, del Registro de la Propiedad, de este departamento, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Lempiras con Treinta y un Centavos de Lempira (L. 22.689.31), intereses y costas que el señor Carlos A. Zúñiga, es en deberle a la Pan American Life Insurance Company. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Sesenta y Cinco Mil Lempiras. —Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1971.

J. Benjamín Cruz C.  
Secretario.

Del 17 M. al 12 A. 71.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE FEBRERO DE 1971

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	0.7920	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	1.98	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	0.298868	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	0.282857	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	-	-

Onza Troy de Oro Fino L 70.00 Onza Troy igual a: 31.103 gramos

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020155	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001607	0.003214
Pesceta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9925	1.9850

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

#### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiséis de abril próximo, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta, del derecho que es igual a la mitad de "una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente; un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado con ladrillo de barro con excepción de la cocina y galera, construido en un solar situado en la segunda Avenida de Comayagüela, Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos norte y sur, limitado: al Norte, con casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reyes; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agurcia, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía Reyes; al Oeste, segunda Avenida de por medio al Parque "La Libertad", todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes, medianeros con los predios colindantes en los rumbos Norte y Sur, los demás son propios del inmueble; inmueble inscrito bajo el número 178, folios 289 y 290, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad de este Departamento", el cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez al señor Juan Ramón Maradiaga; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, fijado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, por el Perito nombrado al efecto. — Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marzo A. Batres P.,  
Secretario.

Del 29 M. al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del

departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Lote número cincuenta de "La Cabaña", el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientos tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros sesenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas, con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas, calle de por medio con lote número treinta; y al Oeste, calle de por medio, veinte metros tres centésimas con lote número cincuenta y ocho. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de Anita Gómez Romero, bajo el N° 189, folios del 213 al 215, del Tomo 153, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la suma de Dos Mil Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle Anita Gómez Romero a la señora Amanda de Alonzo, en el Juicio Ejecutivo que le ha entablado. A los interesados se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,  
Secretario por Ley.

Del 29 M. al 24 A. 71.

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

## Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles cinco de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote N° 14 MGA, de la Colonia "Los Próceres-La Esperanza", terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda "El Molino"; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientos ochenta y seis varas cuadradas con ochocientos cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita, por sus lados: al Noreste, diez metros, con lote N° 10 MGB, mediando calle de la lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA; y, al Suroeste, veinte metros, con lote N° 15 MGA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Pedro Fletes Rubio, bajo el N° 156, folios 300 al 301, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Mil Quinientos Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle el señor Fletes Rubio a la señora Amanda de Alonzo, en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la suma indicada. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,  
Secretario por Ley.

Del 25 M. al 21 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día lunes tres de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: una casa situada en el barrio Reforma de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, paredes de adobe, repelladas por dentro y fuera, techo de madera aserrada, cubierto de asbesto y cielo raso de plywood, enladrillada con ladrillo de cemento, constando de una pieza grande hacia la calle que mide ocho por cinco varas, y dos piezas hacia el interior, con servicio de agua potable y luz eléctrica. Encontrándose dicha construcción en un solar que mide veinticinco varas de cuadro, con los límites siguientes: al Norte, con solar N° 97; al Sur, calle de por medio, con solares número 64 y 65; al Oriente, con solar número 86; y, al Occidente, con solar número 88, estando dicho solar acotado con madera, encontrándose asimismo dicho inmueble, cinco árboles de limones y cinco arbolitos de naranjo. Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Efraín Mendoza, bajo el número 71, folio 111, Tomo 32, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección de Danlí, departamento de El Paraíso y se rematará para hacer efectiva el pago de la cantidad de Un Mil Trescientos Veintiocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos, intereses legales y costas del juicio, que es en deberle el señor Efraín Mendoza, M., a la empresa denominada "Industria Nacional de Clavos y Alambres de Púas, S. A. de Honduras", representada por el Abogado Manuel Isacc Ferrera V. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1971.

**J. Benjamín Cruz,**  
Secretario.

Del 2 al 29 A. 71.

## REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 5894, el 13 de noviembre de 1967, para distinguir: sustancias químicas preparadas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

# TEMETEX

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hoffmann-La Roche Products Limited, corporación de Bermuda, domiciliada en Woodbourne Hall, Woodbourne Avenue, Hamilton, Bermuda, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 5903, el 13 de noviembre de 1967, para distinguir: sustancias químicas prepa-

radas para uso en medicina y farmacia; consistente en la palabra:

# TIGASON

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., tres de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal 383, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

# ARKOFIX

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares de textilera, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal 383, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ARKOPAL

para distinguir: productos químicos para uso en la industria textil y tintorería, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

13 y 25 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en 4045 Cote Vertu Blvd., Montreal 383, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## ARKOMON

para distinguir: productos químicos para uso en industria; auxiliares de textilería; materiales en bruto para agentes de lavado, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

ren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima, domiciliada en el Kilómetro seis y medio, Carretera al Atlántico, Guatemala, República de Guatemala, Centro América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular color clavellina, que lleva en posición vertical un tablero para cortar, en madera de color café, y superpuestos al mismo, los dibujos de un cuchillo, un tomate de color rojo, una porción de queso blanco y un trozo de carne; apareciendo en la parte superior el nombre Ducal, y en la inferior la leyenda: "Tomatina a la Bolognesa"



en letras negras, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: un tipo especial de salsa de tomate; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto. Presento el poder para que se razone en lo con-

ducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

26 M., 5 y 15 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima, domiciliada en el Kilómetro seis y medio, Carretera al Atlántico, Guatemala, Rep. de Guatemala, Centro América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## SALSI

para distinguir: alimentos y sus ingredientes; y la cual se aplica a los envases, cajas, y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., once de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1971.

*Adán López Pineda,*  
Registrador.

26 M., 5 y 15 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de General Chemicals

And Cosmetics Limited, domiciliada en Nassau, Islas Bahamas, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Islas Bahamas, con el número 6131, el 7 de enero de 1970, por un período de catorce años, para distinguir: perfumería (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, jabones perfumados y desodorantes); consistente en las palabras:

## GEL SHADOW

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canada Dry Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 100 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## FRYA

para distinguir: bebidas no alcohólicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho.—Yo, Juan R. Morales, Abogado y Notario, de esta ciudad, miembro del Colegio de Abogados y Notarios, de esta ciudad, miembro del Colegio de Abogados de la República, con Carnet N° 414, actuando en representación de Jorge Abudoj Hermanos, "Confitería Venus", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D. C., con la consideración y respeto debido, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada consistente en la palabra: "LOLLY POPS", por no haber sido registrada antes. Esta



marca se usará para distinguir, amparar y expender los siguientes productos elaborados a base de chocolate, leche, azúcar, cocoa en polvo y dulces, confites, caramelos, paletas, chicles, jaleas y galletas; la que se aplica o fija sobre los papeles de envolturas, etiquetas, envases, bolsas, cajas y cartones que contienen los productos, por medio de impresiones, estampadas o litografiadas en variedad de formas, tamaño, colores y dibujos, y en cualquier otra forma usada en el comercio o industria. Adjuntamos el presente dibujo el cual consistente en la palabra: "LOLLY POPS", el cual será usado para la impresión de las envolturas y empaques. Rogando el trámite correspondiente, y en su oportunidad, el acuerdo de registro, quedo atento y seguro servidor.—Comayagüela, D. C., ocho de diciembre de mil novecientos setenta.—(f) Juan R. Morales, Colegiado N° 414". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de diciembre de 1970.

Adán López Pineda,  
Registrador.

15 y 25 M. y 5 A. 71.

clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

16 y 26 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha quince de enero de mil novecientos setenta y uno, se presentó a este Juzgado el señor Harris Stomp, mayor de edad, casado, comerciante, propietario de bienes, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un so-

lar ubicado en el lugar llamado Black Creek, en los suburbios de esta ciudad, que tiene las dimensiones y colindancias siguientes: por el Norte, 40 pies, con suampo; Sur, 40 pies, con la terminal de la calle principal de esta ciudad; por el Este, 80 pies, con suampo; y, por el Oeste, 80 pies, también con suampo, y de una casa de madera, techo de zinc, que mide 18 pies de largo por 12 pies de ancho, propiedad que adquirió por compra al señor Stanley Bennett, el día 7 de febrero de 1963. Que careciendo de título inscribible viene solicitando Título Supletorio, y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: John J. Wodd, casado, comerciante; Thomas Collins, soltero, carpintero, y Silvestre Colman, casado, marino, todos mayores de edad, propietarios de bie-

ses raíces, y de este vecindario.—  
Rosán 25 de enero de 1971.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

4 F., 6 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Loew's Theatres, Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en 200 East 42nd Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

**STAG**

para distinguir: cigarros y otros productos de tabaco; y la cual se aplica a los artículos, empaques, cajas y envases que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

16 y 26 M. y 5 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The Upjohn Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el nú-

mero 502.186, el 14 de septiembre de 1948, renovada por veinte años, a contar del 14 de septiembre de 1968, para distinguir: una preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias nutricionales; consistente en la palabra:

**SOMAGEN**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1° de marzo de 1971.

Adán López Pineda  
Registrador.

16 y 26 M. y 5 A. 71.

#### PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Beecham Group Limited, que comercia también como Beecham Research Laboratories, domiciliada en Beecham House, Great West Road, Brentford, Middlesex, Inglaterra, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "Nuevas Penicilinas", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público pa-

ra los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5 M., 5 A. y 5 M. 71.

#### INCORPORACION DE PATENTE

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Superior Continental Corporation, domiciliada en la ciudad de Hickory, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención, expedida en la República O. del Uruguay, con el número 8.848, el 5 de febrero de 1969, por un período de quince años, para el invento denominado: "DISPOSICIONES DE COMUNICACION TELEFONICA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone y se me devuelva.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1971.

Adán López Pineda,  
Registrador.

5 M., 5 A. y 5 M. 71.

#### HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público que, por sentencia dictada hoy por este Juzgado declaró heredero ab intestato a don Valentín Romero Verde residente en esta ciudad de su padre natural que lo reconoció.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la DROGUERIA RENE SEMPE, S. A., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día viernes veintitrés (23) de abril de 1971, a las 10:00 horas, en sus oficinas, situadas en el edificio de la Agencia René Sempé, en el Boulevard Morazán, barrio La Granja, de este Distrito Central, para conocer de los siguientes asuntos:

- 1°—Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2°—Informe del Comisario correspondiente al ejercicio de 1970.
- 3°—Discusión y aprobación del balance anual de la compañía.
- 4°—Elección del Consejo de Administración y del Comisario.
- 5°—Distribución de dividendos.
- 6°—Asuntos varios.

De no haber quórum en esa fecha, la sesión se llevará a cabo el día siguiente.

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1971.

5 A. 71.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES, S. A. DE C. V., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el día viernes veintitrés (23) de abril de 1971, a las 12:00 m., en las oficinas de la Agencia René Sempé, Boulevard Morazán, barrio La Granja, de este Distrito Central, para conocer de los siguientes asuntos:

- 1°—Lectura del Acta de la Asamblea anterior.
- 2°—Informe del Comisario correspondiente al ejercicio de 1970.
- 3°—Discusión y aprobación del balance anual de la compañía.
- 4°—Elección del Consejo de Administración y del Comisario.
- 5°—Distribución de dividendos.
- 6°—Asuntos varios.

De no haber quórum en esa fecha, la sesión se llevará a cabo el día siguiente.

Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1971.

5 A. 71.

don Juan Ramón Romero Lobo, fallecido en esta ciudad, el 6 de enero de 1970, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, en los bienes derechos y acciones, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo representa el Abogado Emilio Ballesteros Flores, del Colegio de Abogados. Se manda a publicar en

“La Gaceta”, para los efectos de ley.  
—Juticalpa, 19 de marzo de 1971.

Pafael Olivera Cáliz,  
Secretario.

5 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del de-

partamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha quince del mes y año en curso, dictó sentencia declarando a Juan Francisco Rosales Amador, heredero ab intestato de su difunta abuela Lucía Rosales de Mejía, y de su bisabuelo Irineo Rosales, por derecho de transmisión de su difunta madre doña Ernestina Rosales, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por ley.

5 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dos de marzo del año en curso, dictó sentencia declarando a Socorro Cerrato Tercero, heredera ab intestato de su difunta madre legítima Máxima Tercero viuda de Cerrato, fallecida el día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta, y le concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1971.

José Raskoff Munguía,  
Secretario por Ley.

5 A. 71.

**TITULOS SUPLETORIOS**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho, se ha presentado la señora María Francisca Zúñiga Medina de Varela, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santa Cruz en este Distrito Central; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: a) Un terreno situado en el lugar denominado “El Zarzilar”, jurisdicción de Santa Cruz en este Distrito Central, el que tiene una extensión superficial de una manzana, poco más o menos, con estas colindancias: al Norte, con posesión de Lorenzo Varela y Josefa Medina; al Sur, con

## CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la EMPRESA DE CURTIDOS CENTROAMERICANA, S. A., a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de abril de 1971, a las 10 a. m., en su local social, en San Pedro Sula, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

- 1.—Discusión, aprobación o modificación del Balance General.
- 2.—Informe del Comisario.
- 3.—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.
- 4.—Asuntos de carácter general.

Si por falta de quórum no se celebrara la sesión de la Junta Ordinaria en su caso, se convoca para el día 26 de abril de 1971, a las 3:00 p. m., en el mismo local

### CONSEJO DE ADMINISTRACION

5 A. 71.

posesión de Raúl Castro Martínez; al Este, con posesión de Lucas Medina, carretera que conduce a Soroguará de por medio; y, al Oeste, con posesión de Martín Rodríguez y Benigna Varela, todo el terreno se encuentra cercado con alambre, hay construida una casa de adobe, cubierta de teja, consta de una pieza y su cocina. Adquirió esta propiedad por compra que hizo a don Sebastián Varela y Varela, el día 16 de mayo de 1946; b) Un terreno situado en el lugar denominado "Las Lajitas", jurisdicción de Santa Cruz, en este Distrito Central, el que tiene una extensión superficial de manzana y media, poco más o menos, con estas colindancias: al Norte, con posesión de José Dolores Varela, camino de por medio; al Sur, con posesión de Lorenzo Varela, camino de por medio; al Este, con posesión de Víctor Julio Varela Medina; y, al Oeste, con posesión de Felipe Zúñiga Girón, todo el terreno está cercado con piedra y alambre. Y adquirí esta porción por compra que le hice al mismo señor Sebastián Varela y Varela, el día 15 de agosto de 1957. Sobre los terrenos anteriormente descritos, no hay otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrezco la información de los testigos, señores: José Abraham Durón Martínez, Juan Antonio Durón Medina y Santos Exequiel Moncada, todos mayores de edad, casados, labradores, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la aldea Santa

Cruz, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1971.

José Francisco Aceituno P.,  
Secretario.

6 M., 5 A. y 5 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en este Despacho, se ha presentado el señor Norberto Amador Varela, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la aldea de Mateo en este Distrito Central; solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en el lugar denominado "La Puerta de Golpe", jurisdicción de la aldea de Mateo, en este Distrito Central, el que mide y limita: al Noroeste, ciento cincuenta varas, con el río de Mateo; al Sur, ciento cuatro varas, con carretera que conduce al Valle de El Empedrado; y, al Este, sesenta varas, con la quebrada Puerta de Golpe, todo se encuentra cercado de piedra y alambre. Aquí hay construida una casa de madera, cubierta de teja, consta de una sala y su cocina. Adquirió esta propiedad, por compra que les hizo a las señoras Petrona y Leonila Martínez Alvarado, el día veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, según documento privado que acompaño, para que corra agregado. Sobre el terreno anteriormente descrito, no hay otros poseedores pro indiviso y por este acto vengo a crearle Título Supletorio de dominio,

en virtud de que mis antecesores no lo tienen". Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofrezco la información de los testigos: Angel Miguel Flores Mendoza, casado, José María Castillo, casado y Juan Alberto Varela Molina, soltero; todos mayores de edad, labradores, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Mateo, en este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 9 de febrero de 1971.

José Francisco Aceituno Pleitez,  
Secretario.

6 M., 5 A. y 5 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que ante este Despacho se ha presentado la señora Antonia Salgado Almánzar de Hasbun, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y de este vecindario, actuando en su condición de representante legal del señor Hilario Cáliz Reyes mayor de edad, casado labrador, también de este vecindario; condición que acredita mediante Escritura de Poder General, otorgada a favor de la peticionaria, y autorizada por el Notario Carlos Banegas Aguilar, el día diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, y a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Mi poderdante es dueño de un terreno conocido con el nombre de El Cañón, en jurisdicción de este Distrito Central, de veinticinco manzanas de extensión superficial, aproximadamente, siendo sus colindancias las siguientes: al Oriente, con terreno de la familia Rodríguez; al Poniente, con terrenos de la familia Soto; al Oeste, con terrenos que fueron de doña Luisa Calona, Mi representado señor Hilario Cáliz Reyes, obtuvo dicho inmueble por herencia de su difunto padre señor Pablo Reyes; ha ejercido posesión sobre el inmueble antes descrito, desde hace más de cincuenta años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida. No hay otros poseedores pro indiviso". Para acreditar los extremos anteriores, ofrezco la información de los testigos: Antonio Rodríguez Andino, Pedro Salgado Velásquez y Pedro López Colindres; mayores de edad, solteros, propietarios, y de este vecindario.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1971.

José Francisco Aceituno P.,  
Secretario.

5 A., 5 M. y 4 J. 71.

Viene de la 1a página

2º—El Programa Mundial de Alimentos entregará los productos en el puerto de entrada o estación fronteriza como concesión gratuita y supervisará y proporcionará la asistencia consultiva necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

3º—El Gobierno designará para cada proyecto, de acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos, un organismo adecuado que se encargue de su ejecución. Si hubiese en el país más de un proyecto de ayuda alimentaria, el Gobierno designará para cada proyecto, de acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos, un organismo adecuado que se encargue de su ejecución. Si hubiese en el país más de un proyecto de ayuda alimentaria, el Gobierno designa a la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Planificación Económica como organismo central de coordinación, para regular los suministros de alimentos entre el Programa Mundial de Alimentos y los proyectos y entre los propios proyectos.

4º—El Gobierno dará facilidad al Programa Mundial de Alimentos para que pueda vigilar todas las fases de ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia.

5º—El Gobierno garantizará que los productos suministrados por el Programa Mundial de Alimentos se manejarán, transportarán, almacenarán y distribuirán con la eficacia y el cuidado necesario, y que dichos productos y los ingresos que se obtengan con su venta, cuando ésta sea autorizada, se utilizarán de acuerdo con lo convenido entre las partes. De lo contrario, el Programa podría exigir la devolución de los productos o el importe de su venta, o ambas cosas según los casos.

6º—El Programa Mundial de Alimentos podrá suspender o retirar su asistencia en caso de incumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las obligaciones contraídas con arreglo al presente Acuerdo o de cualquier otro concluido en virtud del mismo.

### ARTICULO III

#### INFORMACION SOBRE LOS PROYECTOS Y OPERACIONES DE EMERGENCIA

1º—El Gobierno facilitará al Programa Mundial de Alimentos los documentos, cuentas, actas, declaraciones, informes y cualquier otra información pertinente que pueda pedírsele, para la ejecución de un proyecto de desarrollo u operación de emergencia, o para asegurar su viabilidad y eficiencia constantes, o bien en relación con el cumplimiento por parte del Gobierno de cualquiera de las responsabilidades contraídas por el presente Acuerdo o por cualquier otro convenio en virtud del mismo.

2.—El Gobierno informará regularmente al Programa Mundial de Alimentos de la ejecución de cada Proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

3.—En los plazos convenidos y al final de cada proyecto de desarrollo el Gobierno presentará al Programa Mundial de Alimentos cuentas comprobadas relativas al uso de los productos suministrados por éste y a los ingresos obtenidos con su venta.

4.—El Gobierno cooperará en cualquier evaluación del proyecto que hiciera el Programa Mundial de Alimentos, tal como se indica en el respectivo Plan de Operaciones, facilitando la documentación necesaria para este objetivo. El informe de evaluación que se prepare será sometido al Gobierno para que éste haga sus observaciones, y posteriormente, al Comité Intergubernamental NU/FAO, juntamente con tales observaciones.

### ARTICULO IV

#### ASISTENCIA DE OTRO ORIGEN

1.—Para el caso que el gobierno obtenga asistencia de fuente ajena al Programa Mundial de Alimentos para la ejecución del proyecto, el Consejo Superior de Planificación Económica coordinará las asistencias, armonizando las dis-

posiciones o pareceres contenidos en convenios, acuerdos resoluciones del caso.

### ARTICULO V

#### FACILIDADES, PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

1.—El Gobierno concederá a los funcionarios, consultores y demás personal nombrado por el Programa Mundial de Alimentos, las facilidades que se le otorgan a los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos.

2.—El Gobierno aplicará las disposiciones de la Convención sobre prerrogativas e inmunidades de los Organismos Especializados del PMA, a sus propiedades, fondos y valores y a sus funcionarios y consultores.

3.—Corresponderá al Gobierno tramitar cualquier reclamación que pudieren presentar terceras partes contra el Programa Mundial de Alimentos, contra sus funciones o consultores, o contra cualquiera otras personas que presten servicios en su nombre en virtud del presente Acuerdo, y eximir de toda responsabilidad al PMA, y a las precitadas personas en el caso de cualesquiera reclamación u obligación resultantes de las operaciones efectuadas en virtud del presente Acuerdo, excepto cuando el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos convengan en que tales reclamaciones se deban a negligencias grave o conducta dolosa de tales personas.

### ARTICULO VI

#### CONCILIACION DE CONTROVERSIAS

Toda controversia entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos relacionada con el presente Acuerdo o cualquier Plan de operaciones, o suscitada por ellos, que no pueda resolverse mediante negociaciones o algún otro procedimiento convenido, se someterá a arbitraje a petición de cualquiera de las partes, el arbitraje se llevará a efecto en la ciudad de San José, República de Costa Rica. Cada parte nombrará y dará instrucciones a un árbitro, cuyo nombre comunicará a la otra parte, si los árbitros no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo, nombrarán inmediatamente un árbitro dirimente. Si en el plazo de treinta días de haberse solicitado el arbitraje no ha nombrado su árbitro una de las dos partes, o si los árbitros nombrados no logran ponerse de acuerdo respecto al laudo ni respecto al nombramiento del árbitro dirimente, cualquiera de las partes podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que se designe el árbitro que falta o el árbitro dirimente, según el caso, los gastos del procedimiento de arbitraje serán sufragados por las Partes en la forma que se estipula en el laudo. El laudo será aceptado por las Partes como resolución definitiva de la controversia.

### ARTICULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

1.—El presente Acuerdo entrará en vigor desde la fecha en que el Programa Mundial de Alimentos reciba la notificación escrita del Gobierno cuando haya sido ratificado por el Congreso Nacional y continuará en vigor a menos que se rescinda de conformidad con la Sección 3 de este Artículo.

2.—Este Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier cuestión no prevista en este Acuerdo será resuelta por las Partes, atendiendo a las resoluciones y decisiones pertinentes del Comité Intergubernamental NU/FAO. Cada Parte tomará en consideración detenidamente y con el mayor espíritu de comprensión, las propuestas que haga la otra Parte en virtud de lo dispuesto en esta Sección.

3.—Si presente Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita y se considerará terminado sesenta días después de recibida dicha notificación. A pesar de la notificación de rescisión, el Acuerdo seguirá en vigor hasta el completo cumplimiento

o rescisión de todos los Planes de Operaciones contraídos en virtud del presente Acuerdo Básico.

4.—Las obligaciones asumidas por el Gobierno con arreglo al Artículo V subsistirán a la suspensión, o terminación prevista en la anterior Sección 3, en la medida en que permitan llevar a cabo una retirada ordenada de los fondos y bienes propiedad del Programa Mundial de Alimentos, y de los funcionarios y demás personas que desempeñen servicios en nombre del Programa para la ejecución de este Acuerdo. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente nombrados representantes del Gobierno de Honduras y del Programa Mundial de Alimentos, respectivamente, suscriben, en nombre de las Partes, el presente Acuerdo: Tegucigalpa, D. C., diez y seis de septiembre de mil novecientos setenta. POR EL GOBIERNO DE HONDURAS. TIBURCIO CARIAS CASTILLO, Ministro de Relaciones Exteriores. POR EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS: DOUGLAS OLIDEN LOPEZ, Representante Regional Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo que antecede contiene una serie de disposiciones encaminadas a incrementar el nivel nutricional del pueblo hondureño;

CONSIDERANDO: Que una meta fundamental del Gobierno de la República es propiciar por todos los medios a su alcance la asistencia alimentaria del conglomerado nacional y también satisfacer las necesidades alimentarias urgentes debidas a desastres naturales o como resultado de otras condiciones de emergencia,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Aprobar el ACUERDO BASICO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS NACIONES UNIDAS/FAO, SOBRE ASISTENCIA DEL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, firmado en Tegucigalpa, D. C., el 10 de septiembre de 1970;

2º—Que del presente Acuerdo se dé cuenta al Soberano Congreso Nacional en su actual período de sesiones, para los fines de ley. Dado en el Palacio Nacional, Tegucigalpa, D. C., a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.—Comuníquese.—O LOPEZ A.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, TIBURCIO CARIAS C.”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

MARIO RIVERA LOPEZ,  
Presidente.

LUIS MENDOZA FUGON,  
Secretario.

SAMUEL GARCIA Y GARCIA,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1971.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley,

Carlos H. Reyes

# CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

## AVISO

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de FRANCISCO MORAZAN, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el periodo de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Liberal de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme el siguiente orden de precedencia:

### MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

- 1.—Ciudadano Agustín Euceda Corea
- 2.—Ciudadano Enrique Munguía
- 3.—Ciudadano Julián Villalta Cruz
- 4.—Ciudadano José Elías García

### MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE ORIENTE

- 1.—Ciudadano Joaquín Maradiaga Tercero
- 2.—Ciudadano Efraín Uclés
- 3.—Ciudadano Saturnino Rodríguez Lanza
- 4.—Ciudadano Hernán Romero
- 5.—Ciudadano Ignacio Salgado Gaitán

### MUNICIPIO DE TATUMBLA

- 1.—Ciudadano Leonidas Iriás Enamorado
- 2.—Ciudadano Juan Ernesto Pavón
- 3.—Ciudadano Santos Faustino Rodríguez Pavón
- 4.—Ciudadano Andrés Alberto Ramos Pérez
- 5.—Ciudadana Célea Rosa Barrientos

### MUNICIPIO DE VILLA DE SAN FRANCISCO

- 1.—Ciudadano Rafael Alfonso Mejía Velásquez
- 2.—Ciudadano Rodolfo Elvir Cerrato
- 3.—Ciudadana Rosalía Ponce Estrada
- 4.—Ciudadano José Henry González
- 5.—Ciudadano Francisco José Flores Carranza

### MUNICIPIO DE NUEVA ARMENIA

- 1.—Ciudadano Narciso Espinal
- 2.—Ciudadano José Bernardo Andino Meza
- 3.—Ciudadano Ramón Rosa Aguilar Zúñiga
- 4.—Ciudadano Juan Angel López Sierra
- 5.—Ciudadano José Angel Ramírez Fonseca

### MUNICIPIO DE SAN JUAN DE FLORES

- 1.—Ciudadano Héctor Alfredo Reyes
- 2.—Ciudadano Gilberto Cerrato Cerritos
- 3.—Ciudadano José Enrique Rivera Gutiérrez
- 4.—Ciudadano Marco Tulio Guzmán Murillo
- 5.—Ciudadano Adán Odilio Mejía Cruz
- 6.—Ciudadano Santos Terencio Alonzo Palma
- 7.—Ciudadano Medardo de Jesús Martínez

### MUNICIPIO DE SANTA ANA

- 1.—Ciudadano Marcial Avilez González
- 2.—Ciudadano Humberto Vásquez Zelaya
- 3.—Ciudadano Federico Vásquez Cerrato
- 4.—Ciudadano Feliciano Vásquez López
- 5.—Ciudadano Juan Antonio Martínez
- 6.—Ciudadano Julián Flores.

### MUNICIPIO DE SAN IGNACIO

- 1.—Ciudadano Pedro de Jesús Romero Armijo
- 2.—Ciudadano José del Carmen Izaguirre Ramírez
- 3.—Ciudadano Juan Pablo Escobar López
- 4.—Ciudadano Salomón Díaz Mass
- 5.—Ciudadana Ramona Ramírez Zúñiga
- 6.—Ciudadano Pedro Arnulfo Paz López

### MUNICIPIO DE OJOJONA

- 1.—Ciudadano Manuel Napoleón Garay Sierra
- 2.—Ciudadano Anastasio Alonzo Silva
- 3.—Ciudadano Carlos Cruz Aguilar
- 4.—Ciudadano Bienvenido García M.
- 5.—Ciudadano José Aureliano Flores Fonseca
- 6.—Ciudadano Alejandro Escoto

## MUNICIPIO DE LA LIBERTAD

- 1.—Ciudadano Carlos Humberto Villalta
- 2.—Ciudadano Pablo Barahona
- 3.—Ciudadano Bertín Medrano Corea
- 4.—Ciudadano Abelino Zelaya Oliva

## MUNICIPIO DE SANTA LUCIA

- 1.—Ciudadano Hermes Cristian Salgado Romero
- 2.—Ciudadano Carlos de Jesús Uclés Sevilla
- 3.—Ciudadano Agapito Carranza
- 4.—Ciudadano José María Nelson

## MUNICIPIO DE SAN BUENAVENTURA

- 1.—Ciudadano Roberto Andino Flores
- 2.—Ciudadano Julio César Ayestas Andino
- 3.—Ciudadano Trinidad Franquil Aguilar F.
- 4.—Ciudadano Donald Vicente Lagos Ordóñez

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1971.

## CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

## A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de FRANCISCO MORAZAN, ha inscrito la planilla de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuesta por el Partido Liberal de Honduras, para el Municipio de San Antonio de Oriente, conforme el siguiente orden de precedencia:

- 1.—Ciudadano Joaquín Maradiaga Tercero
- 2.—Ciudadano Efraín Uclés
- 3.—Ciudadano Joselión Ortega Avila
- 4.—Ciudadano Hernán Romero
- 5.—Ciudadano Ignacio Salgado Gaitán

Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971

## CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

## A V I S O

A la ciudadanía se HACE SABER: que el Consejo Departamental de Elecciones de YORO, ha inscrito las planillas de Candidatos a Autoridades Locales, para el período de 1971 a 1974, propuestas por el Partido Liberal de Honduras, en los Municipios que a continuación se expresa y conforme el siguiente orden de precedencia:

## MUNICIPIO DE YORO

- 1.—Ciudadano Raúl Chávez Castro
- 2.—Ciudadano Manuel de Jesús Hernández
- 3.—Ciudadano Manuel Ramírez M.
- 4.—Ciudadano Dionisio Carranza
- 5.—Ciudadana Rubenia Cárdenas
- 6.—Ciudadana Petrona Barahona y Barahona
- 7.—Ciudadano Heriberto Valladares Bautista
- 8.—Ciudadano Reinaldo Moisés Pacheco Antúnez
- 9.—Ciudadano Anibal Armando Rosales Padilla

## MUNICIPIO DE VICTORIA

- 1.—Ciudadano Miguel Valdez Urbina
- 2.—Ciudadano José Alcides Castro Ramírez
- 3.—Ciudadano Maximino Landa Barahona
- 4.—Ciudadano Marco Antonio Castro Ramírez
- 5.—Ciudadano Víctor Manuel Castellón Garay
- 6.—Ciudadano Leocadio Velásquez Gutiérrez
- 7.—Ciudadano Fabio Figueroa Urbina
- 8.—Ciudadana Fla Zúniga Ochoa
- 9.—Ciudadano Miguel Francisco Martínez Durón

Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1971

## CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES

## ORGANIZACION DE ESTADOS CENTROAMERICANOS

## ACUERDO No. 37

MANUEL VILLACORTA VIELMANN,  
Secretario General de la Organización de  
Estados Centroamericanos.

## CONSIDERANDO:

Que los numerales 2º y 3º del Acuerdo N° 21 de fecha primero de enero del año en curso dicen a la letra:

“2º—Crear una Moneda de valor exclusivamente numismático que conmemore el XX Aniversario de la Organización de Estados Centroamericanos, y procurar su mejor distribución y difusión por todo el mundo;

3º—Iniciar en forma inmediata las gestiones conducentes a fin de lograr la más favorable acuñación de este símbolo, y su mejor distribución”;

## CONSIDERANDO:

Que con el propósito de dar cumplimiento al mandato específico relacionado, el quince de enero del corriente año se abrió licitación privada a fin de recibir las ofertas de las diferentes firmas interesadas en la negociación;

## CONSIDERANDO:

Que el día de hoy, a las doce horas meridiano, se dio por cerrada la licitación privada con cuatro ofertas de firmas internacionales dedicadas a la acuñación y distribución de monedas de valor exclusivamente numismático;

## CONSIDERANDO:

Que la oferta presentada por la casa “ITALCAMBIO C. A.” de Milano, Italia, debidamente suscrita por su Presidente, señor Mario Pizzorni, es la que mejor se ajusta a las especificaciones y condiciones planteadas por el Reglamento de la licitación privada de fecha quince de enero del año en curso;

## POR TANTO,

en uso de sus atribuciones,

## ACUERDA:

Adjudicar la licitación privada N° 1, llevada a cabo de conformidad con el Acuerdo N° 21 de fecha primero de enero del año en curso y el Reglamento respectivo, a la casa “ITALCAMBIO C. A.” de Milano, Italia, representada por su Presidente el señor Mario Pizzorni, quien deberá presentarse o hacerse representar por Apoderado General con plenos poderes para suscribir el Contrato respectivo entre las partes, antes del primero de mayo de mil novecientos setenta y uno.

El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente. Dado en San Salvador, a las doce horas meridiano, del día deciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno.

COMUNIQUESE, y PUBLIQUESE juntamente con el Acuerdo N° 21 de fecha primero de enero del año en curso, en los Diarios Oficiales de los Estados Miembros de esta Organización Internacional.

Manuel Villacorta Viemann

## A QUIEN INTERESE:

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

